

LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Murcia, 9 rs. mes y 25 trimestre.—Fuera, 25 rs. trimestre, y por comisionado, 30.—Ultramar y extranjero, 50.

DIARIO

MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Los pagos son adelantados.—No se admiten sellos.—Las suscripciones empiezan los días 1.º y 16 y terminan con los trimestres naturales.

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS, ATRASADOS 6.

OFICINAS: CALLE DE ZOOO. NUM. 5.

EN PARIS D. G. A. SAANEDRA, TAIROUT, 55.

LA PAZ DE MURCIA.

Cuando ayer escribíamos nuestro artículo sobre quintas no podíamos sospechar que esta cuestion podia haber tomado un nuevo sesgo.

Nuestro ayuntamiento popular que se encontraba en un conflicto, y a quien la culpable negligencia de los mozos sorteables habia colocado en el imprescindible caso de hacer la quinta, quiso hacer un supremo esfuerzo, para librar la poblacion de tan terrible trance, y al efecto de acuerdo con la Diputacion Provincial se puso un despacho telegráfico al presidente del Poder ejecutivo y al ministro de la Gobernacion pidiendo un nuevo plazo para verificar el sorteo, y ver si dentro de él podia aumentar la suscripcion de los mozos sorteables.

El despacho ha tenido satisfactoria contestacion.

Dios quiera que este difícil problema pueda resolverse satisfactoriamente.

En la sesion celebrada el viernes por nuestro municipio, se dió cuenta del dictamen de la comision octava que tiene el negociado de teatro y a la cual pasaron como era natural las solicitudes de don Antonio Molina, actual arrendador del mismo, que lo pidió por dos años mas para poner en escena obras que tiene preparadas, y con las cuales esperaba indemnizarse de las pérdidas que tiene sufridas, y otra de don Prudencio Soler, que lo solicitaba por dos años, ofreciendo el pago anticipado.

La comision opinaba porque se desestimaran ambas peticiones, puesto que no es posible continuar el arrendamiento como hasta hoy se ha hecho, y para que quedando de este modo a cargo esclusivo de la municipalidad, puedan removerse todos los obstáculos que hasta hoy han ocasionado la ruina de cuantos han tratado de funcionar en él, con notable perjuicio del público que se ha visto privado varias veces de funciones, y no ha experimentado ventajas en los precios.

El señor Cayuela manifestó que el teatro no era una finca productiva para el municipio, puesto que lo que de él se cobraba apenas bastaba a cubrir los 3,000 reales señalados al conserje, los 4,000 del seguro de incendios y los gastos de reparacion y entretenimiento, por lo cual sostenia lo que en otra ocasion dijo respecto a que debía darse gratis, al que mejor compañía y mejores condiciones para el público ofreciese, quedando a cargo de los que lo ocupen el pago del conserje. Dicho señor se lamentó de que por administraciones anteriores, y con el carácter mezquino de cuestion de partido, se suprimieran los 8 reales que se daban al conserje para subvenir a los gastos de limpieza, habiendo dado lugar con esto a que se halle el local de una manera indecente y lastimosa, pues hoy está encargado ese ramo a una mujer anciana, que lo verifica en menos de media hora, con lo cual está dicho todo. Tambien manifestó el señor Cayuela que debe relevarse desde luego al encargado del escenario, pues no entiendo lo necesario, y está siendo causa de que las decoraciones, en que tanto dinero se ha invertido, se inutilicen ante de tiempo.

El señor Camprubi, conforme en parte con el señor Cayuela, manifestó que la cuestion debia ser siempre por todo el tiempo de la temporada cómica.

El señor alcalde presidente fué de parecer de que no fuera gratuita por completo la cesion del local que nos ocupa, siendo así que sobre él pesaban obligaciones imprescindibles, a lo cual replicó el señor Cayuela manifestando que los de conserje y composiciones de los deterioros que sufriera debian estar a cargo de las empresas que lo ocuparan.

El señor alcalde dijo que toda la cuestion estriba en evitar se sacrifique a las compañías que a él vengán, imponiéndoles obligaciones imprescindibles de música, alumbrado, imprenta, etc., ocasionando así gastos exorbitantes que podrian, disminuirse dejando a aquellas en libertad absoluta de tratar con quien mas les convenga, y desapareciendo la tutela que hoy se ejerce; que

esto es lo principal en que debe fijarse el municipio, puesto que aun cuando se diera gratis el local, haciendo gracia de los 100 reales que por funcion se cobran, o disminuyendo estelipo, nunca seria bastante a evitar el perjuicio que sufran las compañías, si continuaban las demás condiciones onerosas; que por tanto, si bien el municipio debe utilizar una cantidad módica por funcion para cubrir los gastos que tiene sobre si la casa-teatro, y estos no vengán a pesar sobre los demás capitulos del presupuesto, con perjuicio del servicio, debe reservarse el derecho de concederla a quien mas convenga y hacer que allí no se conozca otra persona que el municipio, por medio de la comision de teatro que lo represente.

El señor Baño (D. G.), individuo de la comision, opinando como esta respecto a que no era posible nuevo arrendamiento, y que debian desestimarse las peticiones presentadas, dijo que lo que debia disculparse era si se aceptaba ó no el dictamen, por que las observaciones hechas debian dejarse para mas adelante.

El señor Cayuela manifestó que si habia necesidad de respetar algun contrato debia por lo menos procurarse el que se rebajara el tipo establecido.

El señor Hernández Ros replicó que si los contratos a que hacia alusion el señor Cayuela eran onerosos, no creia imprescindible su respeto.

El señor Baño (D. G.) dijo ser cierto existia un contrato del que no podia prescindirse, hecho con el señor Soler por este en un principio venian obligadas las empresas a satisfacer cinco duros por derechos de guarderapia, hiciérese ó no uso de ella, cada noche de funcion; que por un acuerdo posterior y de convenio con el indicado señor Soler, se bajó dicho derecho a cuatro duros, lo que habiendo sido aprobado por el municipio, lo fué tambien por el consejo provincial a quien pasó el expediente, imponiendo este la obligacion de elevarlo a escritura pública por término de 15 años, dicho convenio dará principio en el próximo año cómico, por haberse respetado el anterior contrato que termina en el presente. El mismo señor Baño dijo no creia posible faltar a lo estipulado, pero que ya que el señor Soler habia rebajado a los señores Molina y Mata a la cantidad de 70 reales el tipo convenido anteriormente, creia conveniente se le llamara a fin de conseguir fuese estensiva esa rebaja a las nuevas empresas que pidan nuestro coliseo. Que en dicho contrato se marca todo lo cuanto debe estar surtida la guarderapia, la que si bien se dice no está completa, no hay motivo suficiente para que esto sirva de pretexto para anular la escritura otorgada, en razon a que hasta el presente no ha habido reclamacion alguna de parte de las compañías que han venido funcionando en nuestro teatro.

Dandose por suficientemente discutido el asunto se aprobó el dictamen de la comision.

Nosotros, vista la imposibilidad de dejar en un todo libre a las empresas el servicio de escena, nos parece seria conveniente que del seno de la comision de teatro se designase una persona que vigilara el servicio escénico para que este se presentara tal y como requieran las obras que se ejecuten.

En Valencia existe desde hace poco una escuela industrial de artesanos a la cual concurren a explicar distintas materias en sus clases, y a distintas horas del dia los catedráticos, ingenieros y otras personas científicas. El «Diario Mercantil» publica todos los dias las clases, horas y personas que las explican. Nosotros que tenemos en Murcia una sociedad casi análoga a la citada, ¡con cuánto gusto veriamos concurrir a ella a nuestros catedráticos del Instituto, a nuestros ingenieros y demás personas que por su saber son capaces de instruir al pueblo, aprovechando las clases que existen en dicha sociedad!

Dice «El Eco de Alicante»:

«Desde que se ha resuelto de una manera definitiva el desestanco de la sal y del tabaco, ha cundido no pequeña alarma entre las cigarreras de esta fábrica, que no encuentran ciertamente fundada.

Con la supresion de los talleres a cargo de la administracion pública, se abrirán cincuenta ó ciento mil establecimientos de particulares, donde todas las operarias estarán mejor retribuidas y consideradas, y en donde la que trabaje mas y mejor, ha de encontrar la recompensa justa de su laboriosidad y esmero.

Si a esto agregamos las grandes ventajas que reporta el consumidor y el Erario; el uno, porque de la competencia resulta siempre la mejor calidad y baratura del género que se consume, y el otro, por el aumento de rendimientos que ha de proporcionarle los derechos de introduccion y las cuotas por subsidio industrial que se impongan a los que se dediquen a su elaboracion y venta, tendremos que con esta radical medida tan reclamada por la conveniencia pública, todos saldremos beneficiados, incluidas esas operarias que equivocadamente se creen perjudicadas en sus intereses.»

Las diputaciones provinciales de Toledo y Valladolid, han acordado se provean por oposicion las plazas de farmacéuticos y practicantes de sus respectivos hospitales provinciales, con la dotacion anual los primeros de 1,000 escudos, y los segundos de 400.

«Cuando da nuestra diputacion igual prueba de respeto y de consideracion al saber, y de cariño a los descalidos que se cobijan en este hospital? Basta de empirismo; las leyes deben ser iguales para todos los españoles, y Murcia es de España.

En vista a que no pocos profesores de instruccion primaria de niños y de niñas, han acudido pidiendo indemnizaciones para el pago de alquileres, ya por haber variado de domicilio, ya motivado en el aumento de los alquileres; el señor alcalde tenemos entendido les ha dirigido ó trata de dirigir una circular recordando que los contratos de arriendo ó de aumento de precio no deben hacer los propietarios con el municipio. El municipio ha acordado no acceder a la concesion de esas indemnizaciones.

Por resulta de queja de algunos vendedores de carnes, en vista al diferente precio que las tablas de la carniceria tienen, fijado en unas en 20 rs. y en otras en 30; el municipio ha acordado para no alterar la renta que todas producen igualar a todos los que las ocupen, el que todas abonen indistintamente 24 rs.

Hace muy pocos dias que en la próxima poblacion de Alcantarilla hubo disgustos que ocupan hoy a la autoridad judicial. El hecho ha sido que por causa de una orden dada por el alcalde de aquel pueblo referente a unas obras, se le amotinaron algunos vecinos del mismo dando lugar a que tuviera que refugiarse en su domicilio, y a que acudiera el señor gobernador con fuerza de la guardia civil, si bien cuando esto se verificó ya estaba apaciguado el pueblo. Como hemos dicho antes, la autoridad judicial se ocupa en las averiguaciones, cuyo fin lamentarán algunos, lo cual sentimos como es consiguiente.

Por las sesiones de las Cortes se ha autorizado entre otros la lectura de un proyecto de ley que tiende a facilitar con ventaja para el Estado el importante puerto de Torrevieja, cuyas obras a la vez que las del ferro-carril de Alicante a Murcia y al mencionado puerto, darán vida a esta provincia, digna por tantos conceptos de ser atendida, hoy en situacion bien precaria, a causa de la falta de sus cosechas.

No dudamos de la buena acogida de este pensamiento que tiende a evitar la miseria entre la clase jornalera de esta comarca en primer lugar, y al desarrollo de la agricultura é industria en general.

GACETILLA.

INGRESO. El jueves a las diez de la noche se verificó en el hospital provincial de

esta capital el de un herido procedente de Albalafia, el cual está de gravedad.

El viernes por la mañana entró en el mismo establecimiento, procedente de Alcantarilla, el cadáver de un hombre, muerto a consecuencia de heridas ocasionadas en riña cuatro dias antes.

El calor que sentimos va dando frutos.

COMUNICADO.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceuti.

Sírvase V. insertar en su apreciable periódico el adjunto suelto.

Dios guarde a V. muchos años. Ceuti 23 de abril de 1869.

Antonio Marco.

Sr. Redactor del periódico LA PAZ DE MURCIA.

El ayuntamiento de Ceuti se lamenta como el que mas, por su escasa inteligencia, y por la escasez de recursos propios y de sus representados; empero, cree tener cuando menos tanta voluntad, patriotismo y abnegacion, como el autor del suelto, que se ocupa de esta corporacion en el núm. 15 del periódico «El Eco del Pueblo».

Esta corporacion emanada del sufragio universal tiene el convencimiento de que jamás debe hacer traidion a sus poderdantes; ellos y no esta, son los árbitros de los destinos de si mismos, y en su consecuencia, fueron explorados por esta, acerca de lo que se debia hacer con respecto a la circular de la Excmo. diputacion provincial referente a quintas. No siendo nuestro ánimo referir las razones, que se alegaron para probar la inoportunidad de la quinta, lo innecesario é inhumano de ella bajo todos conceptos, puesto que los jóvenes que van por su suerte, son españoles é hijos de madre, y los que, por un puñado de oro, hijos de madre y españoles tambien y su nada se diferencian acordaron por unanimidad que se siguieran y observaran los acuerdos tomados por nuestros diputados (por mas que casi todos los electores de España hayamos representado en contra), maxime entiendo la creencia que tienen de que las lágrimas del corazon de las madres no se evitan con metal, con lo cual, se dió por terminada la sesion.

Viendo esta corporacion, que nada podia esperar de la voluntad de los habitantes de esta villa; resolvió reunir a los interesados en el sorteo, a objeto de convinar un medio para evitarlo.

Como en esta reunion concurren los interesados sin prevencion alguna sin obedecer sino a los impulsos del corazon, dió por resultado el suscribirse por una respetable suma, que unida a un reparto insignificante, autorizado por la superioridad bastaria a redimir del servicio los dos quintos que a este pueblo han correspondido.

A los pocos dias, tuvo conocimiento esta corporacion, que de los cinco mozos útiles de los sorteables, los tres hijos de escientos fortunas habian hecho compromiso para librarse mutuamente, dejando hurlada a esta corporacion, y abandonados a su miseria y desesperacion los otros dos mozos útiles sus compañeros. Evidenciada esta corporacion de lo ocurrido, buscó las causas de la negativa y retractamiento de aquellos, los cuales contestaron evasivas, y por esto determinóse el sorteo, que por resultado ha dado un número bajo a los contratados; y otro a los dos pobres. En su virtud este ayuntamiento sienta, en estos momentos las bases para librar al pueblo, puesto que, entre los tres padres ricos, librarán al rico que le ha correspondido; conste, pues, que el ayuntamiento de Ceuti tiene patriotismo, abnegacion, y fe en sus principios; y el hecho que en dicha villa ocurre, será un mentis, a escritores, que sin escudriñar causas y circunstancias se meten a redentor.—El alcalde, Antonio Marco.—Por acuerdo del ayuntamiento, Rafael Ayala, secretario.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 24.)

Por la presidencia del Poder ejecutivo se publican los siguientes decretos:

D. Francisco Serrano y Dominguez, presidente del Poder ejecutivo por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vleren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes, tomando en consideración la urgencia de enviar refuerzos á la escuadra de la isla de Cuba, decretan:

1.º Que por el ministerio de Marina se proceda con arreglo á las leyes vigentes á la convocatoria de la gente de mar que estime necesaria.

2.º Que por el ministerio de la Guerra se facilite al de Marina el cupo que en el presente reemplazo le corresponda.

—Nombrando gobernador de la provincia de Málaga á D. Pedro Manuel Acuña, que lo es electo de la de Badajoz.

—Nombrando gobernador en comision de la provincia de Cáceres á D. Joaquín Alvarez Sotomayor, que desempeña igual cargo en la de Málaga.

—Nombrando gobernador de la provincia de Logroño á D. Ramon Acero, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

—Nombrando gobernador de la provincia de Jaen á D. Federico Villalva, que desempeña igual cargo en la de Logroño.

Madrid veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El presidente del Poder ejecutivo, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto.

Con el fin de llevar á cabo en el más breve plazo posible lo dispuesto en el decreto de 18 de Enero último sobre construcción de escuelas públicas de primera enseñanza para niños de ambos sexos, yengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision compuesta de los Sres. D. Pascual Madoz, que tendrá el carácter de presidente; D. Fernando de Castro, D. Manuel Fernandez Durán y Pando, D. José de Echegaray, D. Lúcio del Valle, D. Francisco Ruiz Zorrilla, D. Juan José Sanchez Pescador, D. Simeon Avalos, D. Julian Vizcarrondo y don Jacinto Sarrasi.

Art. 2.º Esta comision examinará los proyectos que se han presentado para la construcción de los referidos establecimientos de enseñanza, proponiendo la adopcion de aquellos que, en su concepto, merezcan la preferencia.

Art. 3.º La comision dispondrá que los autores de los proyectos sean oídos y verbalmente hagan las observaciones oportunas en defensa de los que cada uno haya presentado.

Art. 4.º Igualmente propondrá la comision la recompensa que, á juicio de la misma, deba darse al autor de los planos que se adopten.

Art. 5.º Despues de terminado dicho examen por la comision, se dispondrá que los referidos proyectos y las Memorias que los ilustran se expongan al pública en las galerías del ministerio de Fomento, para que este juzgue por sí acerca de la bondad de todos ellos.

Madrid veintidos de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Por el ministerio de la Guerra se publica la siguiente circular:

«Excmo. señor: El art. 16 del decreto de 3 del actual, expedido por el ministerio de la Gobernación, determina que las diputaciones provinciales y los ayuntamientos que llenen sus respectivos cupos ó solo una parte por medio de alistamientos voluntarios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 26 de Marzo último, lo verificarán antes del día 4 de Julio próximo, y siendo indispensable dictar reglas para la recepcion y admision en el ejército de los que puedan dichas corporaciones ir alistando, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.º Se constituirán desde luego las cajas de quintos á cargo de las comisiones permanentes de provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 44 del decreto de 24 de Enero de 1867.

2.º Las diputaciones y los ayuntamientos que en virtud de la autorización que tienen concedida cubriese en sus cupos ó parte de ellos con mozos voluntarios, podrán desde luego entregarlos en caja total ó parcialmente, pero con sujeción á las formalidades y reglas prevenidas para la entrega de quintos en caja en la ley de 30 de Enero de 1856.

3.º Las autoridades militares dispondrán que para la admision de los mozos se observen escrupulosamente por los comandantes de las cajas y demás á quienes corresponda todas las disposiciones y demás órdenes que rigen sobre el particular.

4.º La edad deberá ser de veinte á treinta años para los mozos que sienten plaza de soldado, y de treinta á cuarenta para los que hayan servido ya en el ejército y se alistén voluntariamente, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo primero del art. 2.º de la ley de Marzo último.

5.º La talla mínima será un metro y 560 milímetros.

6.º Los comandantes de las cajas darán conocimiento diariamente á las autoridades militares de los mozos presentados y de los admitidos, remitiéndoles relaciones nominales con expresion de la fecha de su nacimiento, del pueblo y provincia de su naturalzoa, de si sientan plaza ó han servido en el ejército y en qué arma, de la estatura, &c., cuidando dichas auto-

ridades de dar el conocimiento oportuno á este ministerio.

7.º Los que fueren admitidos permanecerán á cargo de las comisiones permanentes de provincias, socorridos por la administracion militar con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, hasta que llegue el caso de proceder á la saca, eleccion y distribucion entre los diferentes cuerpos del ejército y la marina, así de los alistados voluntariamente como de los quintos que puedan ingresar en las cajas.

8.º Durante la permanencia de los mozos admitidos en las expresadas comisiones de provincias sin que sean definitivamente destinados, se les dará la instrucción elemental; y se les leerán las leyes penales y obligaciones del soldado, anotándose estas circunstancias en las filiaciones con las mismas formalidades que para hacer constar la lectura de dichas leyes penales prefiija la circular de 11 de Octubre de 1859.

9.º A medida que vayan ingresando en las cajas se explorará eficazmente la voluntad de los que deseen pasar á servir en la armada y en los ejércitos de Ultramar con las ventajas que conceden las disposiciones vigentes.

10.º Los que deseen servir en Ultramar deberán obligarse por seis años, contados desde la fecha del embarque directo para el punto de su destino; pero se les contará como tiempo de servicio el que puedan permanecer en la primera reserva desde su ingreso en caja hasta que se embarquen. Podrán tambien alistarse por los ocho años de su empeño, con opcion al premio pecuniario que establece el decreto de 1.º de Marzo último en sustitucion del tiempo de rebaja, lo que se hará constar con arreglo al artículo 52 del reglamento de 14 de Setiembre. Los jefes de las comisiones provinciales cuidarán de que tenga lugar este alistamiento segun lo prevenido en general para estos casos en el capítulo 7.º y demás reglas establecidas por el reglamento de 27 de Octubre de 1865 para la recluta de Ultramar, así como las demás autoridades llamadas á intervenir en sus operaciones, en virtud del art. 6.º del mismo capítulo.

11.º Los capitanes generales y gobernadores militares de las provincias cuidarán de que el primer reconocimiento de aptitud física para servir en los ejércitos de Ultramar, que ha de verificarse en el acto del alistamiento, se efectúe por los médicos de sanidad militar que hubiese en la capital de la provincia.

12.º Por el director general de infantería se redactará, con presencia de las relaciones parciales que oportunamente cuidarán de dirigirla los jefes de dichas comisiones de provincia, un estado general de los mozos voluntarios admitidos, cuyo documento remitirá á la brevedad posible á este ministerio, una vez terminadas las operaciones de recepcion y alistamiento.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1869.

—Prim.—Señor...

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIVERO.

Extracto de la sesion celebrada el día 23 de Abril de 1869.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

A la comision de presupuestos se mandó pasar una exposicion del ayuntamiento de Arés, provincia de la Coruña, pidiendo la supresion ó reforma del impuesto personal.

Se leyó la siguiente proposicion de ley, autorizada por las secciones:

Artículo único.—Se nombrará una comision de las Cortes que, oyendo al Gobierno, señale los destinos de correos, aduanas y demás servicios públicos que deberán proveerse exclusiva y especialmente en retirados de guerra y marina, hasta lograr desaparecer del presupuesto los 64 millones que figuran por tal concepto entre las clases pasivas.»

El Sr. ORENSE: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S., como uno de los firmantes de la proposicion, para apoyarla.

El Sr. ORENSE: Señores, el presupuesto de clases pasivas se eleva á la suma de 180 millones de reales, y solo las clases militares cobran 64 millones. Muchas veces se han acordado á mí algunos militares retirados, diciéndome que ellos podrían desempeñar muchos destinos públicos, y ahorrarse al Estado esos 64 millones, ó parte de ellos. Y les contesté siempre: «no es fácil que nosotros podamos hacer esa reforma, cuando Vds. no la consiguen de los Gobiernos que generalmente están compuestos ó dirigidos por generales; á estos es á los que deben Vds. acercarse con esa peticion.» El tiempo ha ido pasando, y nada se ha hecho.

Los militares retirados son hábiles para muchos destinos, porque en general todos han seguido una carrera; y sobre todo, podian desempeñar perfectamente los destinos de correos, principalmente desde que por haberse establecido el franqueo previo se ha simplificado tanto el servicio. Podrian desempeñar destinos en aduanas y en otros ramos, proporcionando así un grande ahorro al Estado. ¿Por qué no se hace esto? Yo bien sé por qué no se hace, señores. Porque se supone que los militares están contentos con el retiro que disfrutan, y además porque se quieren tener muchos empleados para que influyan en las elecciones.

Creo yo, señores, que el Gobierno no debe tener dificultad en aceptar esta idea, que luego ampliaremos á las demás clases pasivas,

para que se extingan esas clases y ahorrarnos esos 180 millones que hoy consumen.

Siempre que echo la vista sobre esta enorme cifra no puedo menos de admirarme de que despues de haber pagado el Estado largamente á sus empleados, mientras le han servido, todavía, cuando ya no le sirven, continúe abonándoles sumas no pequeñas.

Yo propongo, señores, que sea una comision de las Cortes la que haga la designacion de los empleos que pueden desempeñar los retirados de guerra y marina. Yo conozco que no todos los destinos podrán ser desempeñados por esa clase; por ejemplo, no podrán ser vistas de aduanas, pero podrán llevar la contabilidad, podrán ser administradores de correos y desempeñar otros varios destinos.

Pido, pues, que no solo se tome en consideracion, sino que no se entierre, y no volvamos á saber más de la proposicion.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro de FOMENTO: Tengo que contestar muy pocas á las que he tenido el gusto de oír al Sr. Orense.

Empiezo por decir que el Gobierno no tiene inconveniente en que la proposicion se tome en consideracion; pero no cree que debe satisfacerse el deseo del Sr. Orense de que se nombre una comision especial.

El Gobierno se ha acordado, no solo de los retirados que perciben haber del Tesoro, sino de los soldados cumplidos y de los inutilizados, los cuales podrán desempeñar diferentes destinos; de modo que nosotros aceptamos la idea que preside á esa proposicion.

Dicho esto, no tengo más que añadir que una sola cosa; que la comision que entiende en la ley de empleados puede introducir un artículo en el sentido que desea el Sr. Orense, y si no lo hiciere, le queda aún á S. S. el medio de presentar una enmienda que probablemente sería tomada en consideracion.

Yo rogaria, pues, al Sr. Orense, que retirara la proposicion, ó que acceda á que pase á la comision que dejo indicada.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Orense tiene la palabra para rectificar.

El Sr. ORENSE: No tengo inconveniente en que pase á esa comision; precisamente pertenezco yo á ella, y allí haré las observaciones que tenga por convenientes.

Leida segunda vez la proposicion, se tomó en consideracion, y se acordó que pasara á la comision de empleados.

Prevía la vena de las Cortes, ocupó la tribuna el señor ministro de Fomento, y leyó un proyecto de ley sobre instruccion pública, que se acordó pasara á las secciones para nombramiento de comision.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion pendiente sobre el art. 17 del proyecto de Constitucion.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Alvarez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. ALVAREZ (D. Cirilo): Voy á limitarme á dos equivocaciones involuntarias en que incurrió ayer el Sr. Martos; y digo involuntarias, porque en su lealtad no cabe otra cosa.

El Sr. Martos citó el manifiesto de 13 de Noviembre, y otros varios documentos en que se consignan los principios proclamados por la revolucion de Setiembre, y como que ponía en duda que yo estuviera conforme con ellos. Señores, tratándose de los derechos individuales, cabalmente dije en mi discurso que los derechos naturales del hombre eran independientes de la ley en su ejercicio, y anteriores á todo pacto. Despues de esta declaracion, me parece que no se pondrá en duda mi adhesion á esos principios.

Segunda equivocacion: Yo declaré que no queria ni podia querer nunca la previa censura, y mucho menos una ley preventiva. Dije, sí, que deseaba una ley especial de represion de los excesos de la imprenta, no de carácter preventivo; porque no quiero de ninguna manera que se coarte la libertad del escritor.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Martos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. MARTOS: Yo me felicito de la declaracion que el Sr. Alvarez acaba de hacer, y me alegro haberme equivocado.

Insiste el Sr. Alvarez en la especialidad de la delincuencia, y quisiera una ley especial para la imprenta, porque dice que son delitos difíciles de averiguar, y que es precisa una ley especial. A esto no diré yo otra cosa sino que los delitos de infanticidio, de duelo y otros son tambien difíciles de averiguar, y sin embargo, no hay para ellos una ley especial; y siendo esto así, no hay una razon para que, si pidamos para la imprenta.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el art. 17, y en votacion nominal fué aprobado por 169 votos contra uno.

Se leyó el art. 19, que decía:

«A toda asociacion cuyos miembros delinquieren por los medios que les proporcione la misma asociacion, podrá imponerse la pena de disolucion.»

La autoridad gubernativa podrá suspender á una asociacion que delinca, sometiendo *in continenti* los reos al juez competente.

Toda asociacion cuyo objeto ó cuyos medios comprometan la seguridad del Estado podrá ser disuelta por una ley.»

El Sr. ROBERT: Señores diputados, no es un impulso de indiscreta vanidad lo que me mueve á pedir la palabra: conozco la imperfeccion de mis medios; me falta costumbre de hablar en público, y habituado á coordinar mis ideas en el silencio de un gabinete, me

aturde el eco de mi pobre voz, y encuentro una grandísima dificultad para expresarme.

Seria, sin embargo, ingrato en mí no levantar mi voz al tratarse de las asociaciones, porque á ellas debo la fibra de hallarme entre vosotros; Yo esperaba, señores, como mis compañeros de minoría, que una vez establecido el derecho de reunion, no habria motivo para coartarlo, y no he podido menos de ver con sorpresa lo que respecto de él se dispone en los tres párrafos del art. 18.

Oyendo leer al señor ministro de Fomento el documento que ha leído hace poco, he vuelto á pensar en este artículo, porque veo en ese proyecto, si no el miedo, el recelo y la desconfianza, y esas condiciones son las que veo tambien expresadas en el artículo.

Dice el proyecto, que si algun profesor delinque, se le castigará y despues, teniendo en consideracion lo que dice este artículo, resulta que si ese profesor pertenece á una asociacion, esta será disuelta.

La asociacion, señores, es de los derechos que deben estar mejor garantidos, porque es el único medio que tienen de ilustrarse las clases pobres; ese derecho es un elemento de paz, un elemento de orden, y no hay razon para que inspire el recelo y la desconfianza que yo veo en ese artículo.

El artículo no le encuentro claro; no sé si bastará que un ministro delinca para disolver las sociedades; pero de todos modos, repito que me parece inconveniente la represion que se quiere establecer.

Dice el artículo, en su segundo párrafo, que la autoridad gubernativa podrá suspender las asociaciones que delincan, sometiendo *in continenti* los reos al juez competente.

Yo no comprendo que se dé esta facultad á la autoridad gubernativa, dejando esta arma en manos de los Gobiernos que puedan venir en lo sucesivo.

La asociacion es el medio de vida de las clases trabajadoras; cómo se quiere evitar que haya partidas, que haya gente que se venda, si se quita á las clases pobres el medio de asociarse, de socorrerse y de ilustrarse?

Tambien se establece el principio de que por una ley podrán disolverse las asociaciones que puedan comprometer la seguridad del Estado, y tampoco acepto yo esta cortapisa.

Aquí resulta que no hay más que una asociacion privilegiada; la asociacion católica, que todos contribuimos á sostener, aunque profesa una doctrina con que muchos no estamos conformes, y que enseña un credo que es en nuestro concepto, contrario á la moral. Pues bien, esa asociacion, que nunca ha defendido la libertad, no se limita en este artículo, y en él se coartan las facultades de las otras; convirtiéndola en amago contra el derecho de asociacion, ya que no sea algo más.

Resulta, pues, que sin el art. 18 seria más clara, más lógica, más perfecta la Constitucion, y no hubiera dado lugar á que yo tuviera que molestar á las Cortes con mi pobre discurso.

En el párrafo tercero se autoriza al Estado para disolver las asociaciones que comprometan su seguridad; y no se comprende, señores, que en el momento en que cualquier sociedad existente pueda molestar al Estado, dirá que compromete su dignidad, y podrá disolverla?

Lo único que puede hacerse con esta clase de artículos, es quitar las sociedades públicas; pero no disolviéndolas, sino convirtiéndolas en secretas y haciéndolas más peligrosas. Aquí se ha temido al sufragio universal, y cuando ha venido ha dado al Gobierno provisional una mayoría de que no puede quejarse; se ha temido á la libertad de imprenta, y cuando ha venido no ha dado malos resultados. ¿No nos ha de servir esto de experiencia para no oponernos hoy al derecho de asociacion?

Yo pido, pues, á la Cámara que, en vista de las razones que he tenido el honor de exponer, suprima el artículo.

El Sr. GODINEZ DE PAZ: El Sr. Robert, más que á impugnar el art. 18, se ha reducido á exponer dudas; y no necesitaré yo molestar mucho tiempo á la Cámara para contestar á S. S.

La comision, señores, ha reconocido como un derecho absoluto, ilegislable, no sujeto á prevencion ninguna; el derecho de asociacion, sin más limitaciones que la moral pública. No la querido sujetar este derecho ni á prevencion ninguna, ni á leyes especiales. Pero este derecho es el más trascendental de todos los naturales; y como los abusos á que da lugar son abusos colectivos, son más graves y pueden lastimar más los intereses sociales.

Los miembros de la sociedad pueden delinquir por medios que ellos se proporcionen, y en ese caso, si delinquen, no es responsable la sociedad; pero si hay casos en que la delincuencia pueda proceder de un acuerdo de la asociacion, entonces es necesario que los tribunales la disuelvan.

Hay tambien casos en que puede aparoecer al pronto que la sociedad delinque; cómo entonces no se ha de suspender la sociedad, aunque pueda resultar luego que no tuvo ese objeto y quedar subsistente? He aquí la necesidad de que la autoridad gubernativa pueda suspenderla.

Tambien puede amenazar la sociedad á la seguridad del Estado, y en este caso es tambien necesario que pueda suspenderse; pero entonces hay precision para disolverla, de hacer una ley, y el derecho queda; por tanto, garantido hasta el punto que puede garantizarse. ¿Cree el Sr. Robert que podria dejarse sub-

sistente una sociedad que tratara de proteger la Nación, ó que quisiera entregar al extranjero parte de su territorio?

La comision, pues, ha considerado el derecho de asociacion ilegible, aunque poniendo alguna limitacion á su ejercicio, para salvar los intereses sociales, y no hay motivo para decir que le deja indefenso cuando deja para su custodia la garantía de los tribunales de justicia ó el poder legislativo.

El Sr. ROBERT: Poco tengo que rectificar al Sr. Godínez de Paz, que no ha desvanecido seguramente mis argumentos.

En cuanto á las facultades de la autoridad gubernativa, si las sociedades no han de ser enteramente libres, yo estoy conforme; pero el caso es que yo considero que se debe dejar el derecho enteramente libre, y, por consiguiente, que no quiero intervencion en ellas.

Dice el Sr. Godínez de Paz que no hay más limitacion que la moral pública; pues yo veo que hay la de la seguridad del Estado, y con este pretexto he visto yo suspender en otros tiempos alguna asociacion que tenía por objeto hacer calzado más barato que lo hacen los particulares. Esto podrá volver á suceder, y por eso quiero yo evitarlo.

El Sr. GODÍNEZ DE PAZ: No es exacto que una sociedad pueda ser disuelta porque algunos de sus individuos delinican; no puede disolverse si no delinque la sociedad misma.

En cuanto al párrafo tercero, es verdad que los Gobiernos pasados han disuelto sociedades sin verdadero motivo; pero entonces lo podían hacer por sí, y según este artículo, no pueden hacerlo sino en virtud de una ley. Resulta, pues, que el derecho está siempre perfectamente garantido.

El Sr. SERRACLARA: Señores diputados, no puedo ver, sin un desagrado profundo que en las leyes que consignan ó garantizan los derechos individuales se deje ningun resquicio, ningun asidero por medio del cual puedan los malos Gobiernos hacer ilusorios los derechos por cuya consignacion todos abogamos.

En vez de conseguir este resultado, yo veo que al lado de cada derecho ponemos una restriccion; y siendo así, no es posible confiar en que los males de España, cuya gravedad produjo la revolucion de Setiembre, no se reproduzcan en lo sucesivo.

Por eso me opongo á las facultades que se dan por este artículo á la autoridad gubernativa, á los jueces y magistrados, para castigar ó perseguir á las asociaciones que delinquieren, y mucho más cuando eso puede hacerse y se hace ya innecesario del artículo constitucional.

El segundo párrafo inspira más desconfianza.

En primer lugar, hay un error de pluma: «la asociacion que delinea;» la asociacion no puede delinquir nunca, porque no son personas reales, sino ficticias; son personas jurídicas, que no tienen punto donde pueda residir el derecho; se delinque por medio de la asociacion, y eso es lo que creo que habrá querido decir la comision.

Pero dejando esto, que es poco importante, á un lado, voy á otro defecto, que lo es sin duda alguna, señores; aquí se habla de una autoridad gubernativa que no es el juez, que no es el tribunal, ni la ley, y nosotros, que partimos de los derechos individuales, no admitimos la intervencion de la administracion en este asunto, no podemos permitir la intrusion de la autoridad gubernativa, y para ello no queremos darle facultad al Gobierno, porque así es como se quita toda ocasion de abusar y cometer los excesos tan frecuentes en otras épocas.

Por último, el párrafo tercero es el más grave del artículo, al decir que toda asociacion cuyo objeto ó cuyos medios comprometan la seguridad del Estado, podrá ser disuelta por una ley.

Pues qué, señores, vamos aquí á suponer, y me refiero á las indicaciones del Sr. Godínez en este punto, que los que acogen la indigna idea de llevar á cabo ó proponer principios como la desmembracion del territorio ú otros, van á asociarse públicamente con ese objeto? Eso lo harán en secreto, y no caerá su penalidad dentro de la Constitución, que sería un caso previsto por el Código penal.

Y por otra parte, aquí se puede mezclar otra cuestion. El español que conspira contra su patria es un mal hijo, pero el que lo hace contra el Gobierno español ese, tal vez en lugar de castigo merece recompensa por su abnegacion y patriotismo, por su oposicion á un Gobierno tiránico.

Por último, voy á deciros una cosa que ahora no se ha indicado. Este artículo tiene por objeto, según algunos, una sociedad determinada, y es posible que en ese concepto le votara. Pero yo, señores, que quiero la Iglesia libre en el Estado libre, que me opongo á que pague el clero el que no lo ocupe, es digo que hacemos mal en proceder con esa suspicacia, y os doy la voz de alerta, porque quizás lo que hoy queréis establecer para otros se vuelva mañana contra vosotros mismos.

El Sr. GODÍNEZ DE PAZ: Señores, Dice S. S. que si los individuos de una asociacion disuelta por los tribunales podrán formar otra. Indudablemente; si una sociedad quiebra, sus individuos podrán formar parte de otra sociedad nueva.

Por último, si una sociedad tiene por fin oculto trastornar la sociedad ó perjudicar los intereses del Estado, comision que la autoridad gubernativa puede sorprenderla, si bien se le da despues la garantía de que el Poder legislativo sea el único que tenga facultad

para acordar su disolucion. En ese caso que indico, ¿podría la autoridad gubernativa esperar el resultado del largo procedimiento de los tribunales?

El Sr. SERRACLARA: Yo no he podido querer ni quiero que se deje á leyes especiales el desarrollo de los derechos individuales; lo que dije fué que esto que el artículo determina en el sentido que yo indicaba, y de que no debe entender, era propio de derecho comun, donde están escritos los principios eternos de justicia, y que por lo mismo durará mas que las leyes políticas, que nos regala frecuentemente cada ministerio.

Pero además las asociaciones para fines inmorales ó ilícitos no se formarán públicamente, sino en el fondo de una cueva ó una guardilla, con ceutilinas para no ser sorprendidos, y por lo tanto, su castigo se halla en el Código comun.

El Sr. RODRIGUEZ SEOANE: Señores, en mi entender, las aspiraciones de toda asociacion deben de ser las de constituirse libremente; no impidiéndolas este fin, creo que no tienen por qué quejarse.

Aquí, señores, se han creado sociedades políticas que han vivido bajo legislaciones anteriores, y que han dado muy buenos resultados. No es, pues, conveniente sujetarlas á una limitacion, y si no puede establecerse esta para las sociedades religiosas y políticas, ¿cómo ha de consignarse para las que tienen un objeto científico y mercantil? ¿No se ha visto que la accion del Gobierno en estas últimas no ha podido evitar los más grandes abusos de que, por desgracia, ha sido víctima nuestro país?

La vida de esas asociaciones que están destinadas á resolver la cuestion más trascendental de nuestro siglo, la cuestion social, se ha debido siempre á la iniciativa individual; la cuestion social, esa cuestion pavorosa que no es más que el pretendido antagonismo entre el capital y el trabajo, puede resolverse por las asociaciones. Ese antagonismo puede cesar por medio de la asociacion.

Esas asociaciones alemanas se constituyen por medio de una cuota de entrada y por prescripciones que se verifican con la garantía de la colectividad: esas dos bases han hecho que las asociaciones cooperativas se extiendan por todo el mundo, y yo creo que en nuestras provincias catalanas ya se están estableciendo.

Pues bien, señores; es necesario que aquí se establezca la asociacion completamente libre; de ese modo lograremos resolver las más importantes cuestiones, y conseguiremos lo que apetecemos todos; una época de paz, de tranquilidad y de prosperidad para el país.

El Sr. GODÍNEZ DE PAZ: El Sr. Seoane no ha hecho oposicion al artículo: la comision, pues, no tiene que contestarle; y se limita á darle gracias por su benevolencia.

Leído nuevamente el artículo, y puesto á votacion, se pidió que fuera nominal, y verificada así, resultó aprobado por 140 votos contra 57.

Se leyó el art 20, que dice:

«Art. 19. El derecho de peticion no podrá ejercerse colectivamente por ninguna clase de fuerza armada.»

Tampoco podrán ejercerle individualmente los que formen parte de una fuerza armada, sino con arreglo á las leyes de su instituto.»

Se leyó la siguiente:

Enmienda del Sr. Garrido (D. Fernando).

El fin del art. 20 se redactará así:

«Al dirigirse á las autoridades ó al jefe del Poder ejecutivo para asuntos de su instituto; pero individualmente podrán dirigir peticiones á la Representacion nacional, como los demás ciudadanos.»

El Sr. GARRIDO: Señores, pocas palabras voy á decir en apoyo de esta adición. Sabido es que los militares han ejercido siempre una gran influencia en nuestra política, porque es indudable que, á pesar de la ordenanza, en este país, más acaso que en ningun otro, tienen todas las condiciones de ciudadanos.

Yo veo, sin embargo, aquí, que á pesar de darles el derecho de votar, se pretende que no tengan las verdaderas condiciones de ciudadanos. El artículo dice, «que no pueda hacer representaciones colectivas la fuerza armada,» y esto lo comprendo; pero aisladamente y en asuntos políticos, ¿por qué se han de exigir esas circunstancias, que en realidad lo que hacen es quitar el derecho?

Los ciudadanos que llevan las armas no pueden hallarse privados del derecho que se concede á los demás; esto sería inconveniente, y nosotros creemos que no hay nada en el artículo que se ponga en contradiccion con la enmienda. Espero, pues, que la comision la aceptará, porque de otro modo se dará lugar á que, prohibiéndoles que hagan uso de su derecho pacíficamente, sigan haciendo lo que han hecho hasta aquí; imponerse con las armas.

El Sr. ROMERO GIRON: La comision cree que el artículo es bastante claro para comprender los extremos á que ha aludido el señor Garrido, y está en el mismo espíritu que S. S.; pero halla inconveniente en admitir su redaccion, tanto más cuanto que, según otra enmienda que la comision admite y que hace una separacion perfecta entre los derechos individuales y lo que tenga relacion con el instituto militar, queda consignado lo que S. S. decía.

El artículo quedará redactado de este modo: «El derecho de peticion no podrá ejercerse colectivamente por ninguna clase de fuerza armada.»

Tampoco podrán ejercerle individualmente

los que formen parte de una fuerza armada, sino con arreglo á las leyes de su instituto, en cuanto al mismo concierne.»

De este modo, en lo que no concierne á su instituto, pueden hacer lo que quieran.

Ruego, pues, al Sr. Garrido, que retire la enmienda.

El Sr. GARRIDO (D. Fernando): Oidas las explicaciones del Sr. Romero Giron, no tengo inconveniente en retirar la enmienda, y doy gracias á la comision por aceptar el pensamiento.

Se leyó la siguiente

Enmienda del Sr. Macia y Acosta.

Al final del art. 20 se añadirá:

«En cuanto al mismo concierne.»

El Sr. ROMERO GIRON: La comision ha aceptado el espíritu de la enmienda, y ha redactado el artículo según antes he leído. Ruego, pues, al Sr. Macia y Acosta que la retire.

El Sr. MACIA Y ACOSTA: Doy gracias á la comision, y retiro la enmienda.

Abierta discusion sobre el artículo, dijo:

El Sr. FIGUERAS: La comision ha cedido á las instancias de los Sres. Garrido y Macias, y ha modificado su artículo; pero todavía no se considera bastante; se ha dejado latitud en lo que se refiere á los derechos políticos, pero yo creo que en las cosas de su instituto debiera tambien dejarse amplitud. Antes, durante el régimen absoluto, cualquier individuo del ejército podía llegar hasta el rey, cuando se sentía agraviado por sus jefes; ¿podrá hacerlo ahora?

No; podrá llegar á los ministros, y éstos resolverán; pero ¿por qué no se ha de permitir que lleguen á las Cortes. aun en las cosas de su instituto? ¿No puede llegar un hombre civil á poner en conocimiento de las Cortes las sentencias que le agravian, no para que se repongan, porque esto no puede hacerse, pero para reformar una ley que pueda ser defectuosa? Pues entonces, ¿por qué razon se ha de impedir al soldado que pueda quejarse á las Cortes de lo que considera que le agravia?

Espero, pues, que la comision modificará el artículo en este sentido.

El Sr. ROMERO GIRON: Es indudable, señores, la contradiccion que hay entre el señor Figueras y el Sr. Garrido: éste no queria más que una cosa, que se diera el derecho en las cosas políticas: el Sr. Figueras lo quiere todo: se dan los derechos políticos, y aún se quiere que dentro del instituto militar puedan los militares acudir aquí, sin necesidad de guardar el orden jerárquico, que es la disciplina.

En las ordenanzas hay consignado un caso igual al que aquí se supone; el soldado tiene el derecho de peticion por medio de su superior jerárquico; pero éste tiene necesidad de hacer oír la queja, y si no, incurre en una pena; cuando hay publicidad, cuando hay prensa, no hay inconveniente ninguno en mantener eso que es indispensable para que se conserve la disciplina, sin la cual no pueden existir de ningun modo los ejércitos permanentes.

El Sr. FIGUERAS: No hay contradiccion entre el Sr. Garrido y yo; cada uno hemos tratado de una parte del artículo, y no hay más en esto que una division del trabajo: ni más ni menos.

Tampoco veo yo que se subvierta la disciplina porque el soldado pueda elevar sus peticiones á las Cortes; antes se llegaba al rey, que se creía representaba lo mismo, y no se rompía la disciplina. No veo yo, pues, el peligro que vé el Sr. Romero Giron.

El Sr. ROMERO GIRON: Toda la Cámara ha creído que existía una contradiccion; por eso he participado yo de su error.

Por lo demás, si antes se acercaba el soldado al jefe del Estado, ahora sucederá lo mismo; se acercará al Poder ejecutivo, y no habrá lo que indudablemente habia en otro caso.

El Sr. FIGUERAS: El Sr. Romero Giron debe entender que yo no he pedido que el soldado venga á quejarse á las Cortes desde luego, sino despues de que no le hayan oido sus superiores.

Leído de nuevo el artículo y puesto á votacion, fué aprobado.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Se suspende esta discusion.

El Sr. CORONEL Y ORTIZ: Sr. Presidente, habiendo votado ayer en favor de la enmienda del Sr. Jimeno Aguir, acerca de la libertad profesional, no aparece mi nombre ni en el *Extraccio* ni en el *Diario*, y ruego á S. S. que haga subsanar esa equivocacion.

Los Sres. La Rosa (D. Adolfo), Villavicencio, Sorní, Montero Teilinge, pidieron que constaran sus votos conformes con la mayoría en la votacion relativa al art. 17 que se refiere á la consignacion de los derechos individuales.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision varias enmiendas á los artículos del proyecto de Constitucion.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Orden del dia para mañana: Peticiones, interpelaciones y la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las seis.

PARTE POLÍTICA.

Es casi seguro que habrá voto particular en el proyecto de ley de presupuestos.

El presupuesto del ministerio de Gracia y Justicia no puede terminarse hasta tanto que se decida por las Cortes el artículo constitucional relativo á la cuestion religiosa; porque,

en efecto, interin no se acuerde si el Estado ha de sostener el culto y los ministros de la religion católica, mal puede fijarse aquel presupuesto.

Parece que la minoría republicana, en vez de la proposicion que tiene presentada con el fin de que se excluya de todo cargo en España á los miembros de la familia de los Borbones, redactará y apoyará otra más concreta, con objeto de que esa exclusion quede terminantemente circunscrita á doña Isabel de Borbon, D. Carlos de Borbon y el duque de Montpensier, con su respectiva descendencia. El único inconveniente que ofrece esta sustitucion de proposiciones consiste en la necesidad de someter la nueva á las secciones de la Asamblea para que autoricen su lectura, en observancia del reglamento, lo cual retardará más de lo que sus autores quieren la discusion de un asunto tan capital para el país.

Uno de estos dias se apoyará por el señor Blanc una proposicion de ley sustituyendo la subvencion que, procedente del fondo de carreteras, se otorgó á la línea férrea de Selgua á Barastro, por otra en obligaciones del Estado por ferro-carriles, equivalente á la mitad del presupuesto total, en la forma que establece el art. 5.º de la ley de concesion.

Dícese que el Sr. Sánchez Borguella, que ya ha retirado su firma de la proposicion de exclusion absoluta de todos los Borbones, sea cualquiera el entronque con doña Isabel, presentará otra nueva limitada á excluir del derecho á ocupar el trono español á dicha señora y su descendencia.

A pesar de lo que anuncian los telegramas recibidos ayer de París, tenemos entendido que la fusion de las dos ramas de la casa de Borbon se halla en el mismo estado que el primer dia, y así viene á confirmarlo un parte, que tambien publicaron los periódicos, en que se niega que D. Carlos de Borbon y su esposa hayan visitado jamás á doña Isabel, por más que entre ellos existan las simpatías que engendra su odio á la revolucion.

El Sr. García Lopez anunciará hoy, y tal vez explane, una interpelacion sobre la marcha política del Gobierno.

El *Pueblo* publica la siguiente carta: «Señor director de *El Pueblo*: Mi amigo y correligionario: Se ha dicho por algunos periódicos que el desgraciado general Ortega, en sus últimos momentos, declaró que once generales estaban complicados en aquellos abominables sucesos.

Es más de extrañar que esto se diga por los mismos periódicos defensores de aquella rebelion, cuanto que, si alguna cosa atenua á su jefe, fué la noble reserva que sobre aquellos sucesos guardó el infortunado general, cuya memoria así infaman sus amigos políticos.

La circunstancia de haber sido testigo ocular de aquellos sucesos, me permite retar á estos periódicos á que citen el nombre de la persona á quien hizo esta confesion, seguro de poderlo desmentir, como lo haria tambien el señor obispo de Oviedo, D. Benito Sanz y Flores, entonces canónigo de Tortosa, y que le auxilió hasta el último momento.

Le agradecerá á Vd. &

Esta carta, suscrita por D. Bernardo Sacanella y Vidal, es la mejor contestacion á las calumniosas imputaciones de que estos dias se ha hecho eco un periódico carlista.»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

SERVICIO PARTICULAR.

(Agencia Fabra.)

PARÍS 23.—El jueves 29 del presente mes se publicará el decreto imperial convocando á los electores para las elecciones generales que tendrán lugar fijamente el dia 23 de Mayo y los dias siguientes.

El Cuerpo legislativo empezará hoy la discusion del presupuesto extraordinario.

BERLÍN 23.—Los periódicos ministeriales, hablando de la cuestion franco-belga, dicen que el Gobierno francés ha considerado hasta ahora esta cuestion como esencialmente económica; pero que la hará política si las circunstancias se presentan oportunas para esa modificacion de opiniones.

PARÍS 23 (por la tarde).—Asegúrase que el príncipe Napoleon celebró ayer, en Nápoles, una entrevista con el rey Victor Manuel.

En la Bolsa se han cotizado:
El 3 por 100 interior español, á 31.
El 3 por 100 diferido, á 29.
El 3 por 100 francés, á 74-10.
El 4 1/2 por 100, á 101.

LONDRES 23.—Consolidados ingleses, de 93 1/8 á 1/4.

ROMA 23.—Ocho de los presos políticos comprendidos en la amnistia que dió el Papa el 11, con motivo del aniversario de su ordenacion de sacerdote, se niegan á acogerse al perdon si han de reconocer el poder temporal y declarar que renuncian á sus opiniones políticas.

ROMA 23 (por la noche).—El *Diario de Roma* confirma la noticia del nombramiento de D. Alfonso, hermano de D. Carlos de Borbon, para el empleo de teniente de los zuavos.

SAN PETERSBURGO 23.—Ha muerto esta tarde, despues de una breve enfermedad, el señor Alstaxa, ministro de Grecia.

